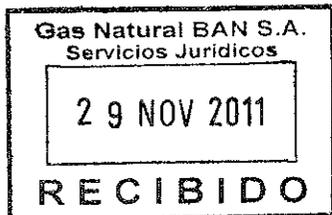




Ente Nacional Regulador del Gas

302
Rbuis

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



NOTA ENRG/SD N° 13593

BUENOS AIRES, 29 NOV. 2011

SEÑOR PRESIDENTE :

Me dirijo a Ud. con el objeto de notificarle la Resolución ENARGAS N° I/1995 de fecha 29 de Noviembre de 2011, que en copia se acompaña.

Asimismo se solicita a esa Distribuidora que por su intermedio notifique la presente Resolución a todos los Subdistribuidores de su área licenciada, en virtud de lo dispuesto en el Art.3°.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Saludo a usted atentamente.

MARÍA TEREZA PITTORINO DÍAZ
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

SEÑOR PRESIDENTE DE
GAS NATURAL BAN S.A.
ING. HORACIO CARLOS CRISTIANI
S / D



I-1995

Ente Nacional Regulador del Gas

BUENOS AIRES, 29 NOV. 2011

VISTO el Expediente ENRG N° 14.215, lo dispuesto en el Decreto N° 2067 del 27 de Noviembre de 2008, complementarias y concordantes, la Providencia MPFIPyS N° 2609/11, la Resolución ENRG N° I/1982/11 y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Ley 25.565 dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) Las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que, por otro lado mediante el dictado del Decreto N° 2067 de fecha 27 de Noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que con fecha 14 de Noviembre de 2011 se dictó la Disposición Conjunta N° 209 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE



Ente Nacional Regulador del Gas

GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 770 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la cual se estableció un "Registro de Renuncia Voluntaria al Subsidio" en el marco del Decreto N° 2067/2008 para los usuarios de gas natural.

Que en este contexto, los usuarios de la región patagónica podrán adherirse voluntariamente al Registro de Renuncia del Subsidio del Estado Nacional, resultando necesario aclarar que en ningún caso dicha renuncia alcanzará al subsidio patagónico establecido en la Ley 25.565.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, el Decreto N° 2067/08, la Resolución MPFIPyS N° 1451 del 12 de diciembre de 2008, y los Decretos N° 571/07 y concordantes.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclarar que para el caso de los usuarios de la región patagónica que adhieran voluntariamente al Registro de Renuncia del Subsidio del Estado



Ente Nacional Regulador del Gas

Nacional en ningún caso alcanzará al subsidio patagónico a los consumos residenciales de la Ley 25.565 (art. 75) el que mantendrá su plena vigencia.

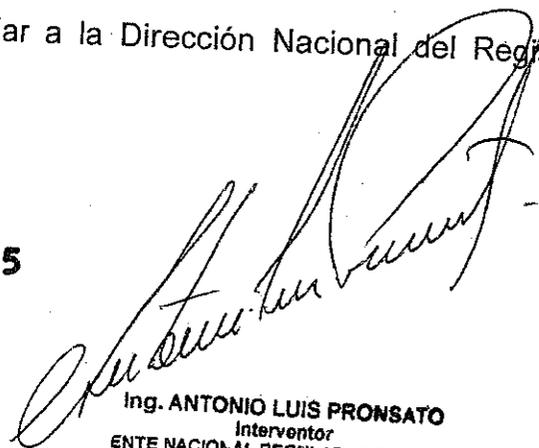
ARTÍCULO 2°.- Notificar a las Licenciatarias Distribución en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3°.- Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a las Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores a poner en conocimiento de los usuarios, exhibiendo en las carteleras de las oficinas comerciales de atención al público y/o en su sitio web, el contenido de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° **I-1995**



Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO
Interventor
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

